

Diplomado “Convirtiéndonos en una cooperativa con orientación en agronegocios”



Módulo N° 3

Cooperativas

Forma de Organización

**Nombre Profesor: Alexis Valdés
Morán**
Fecha 21-12-2021

Que es una Cooperativa?

Son cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.

Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas.

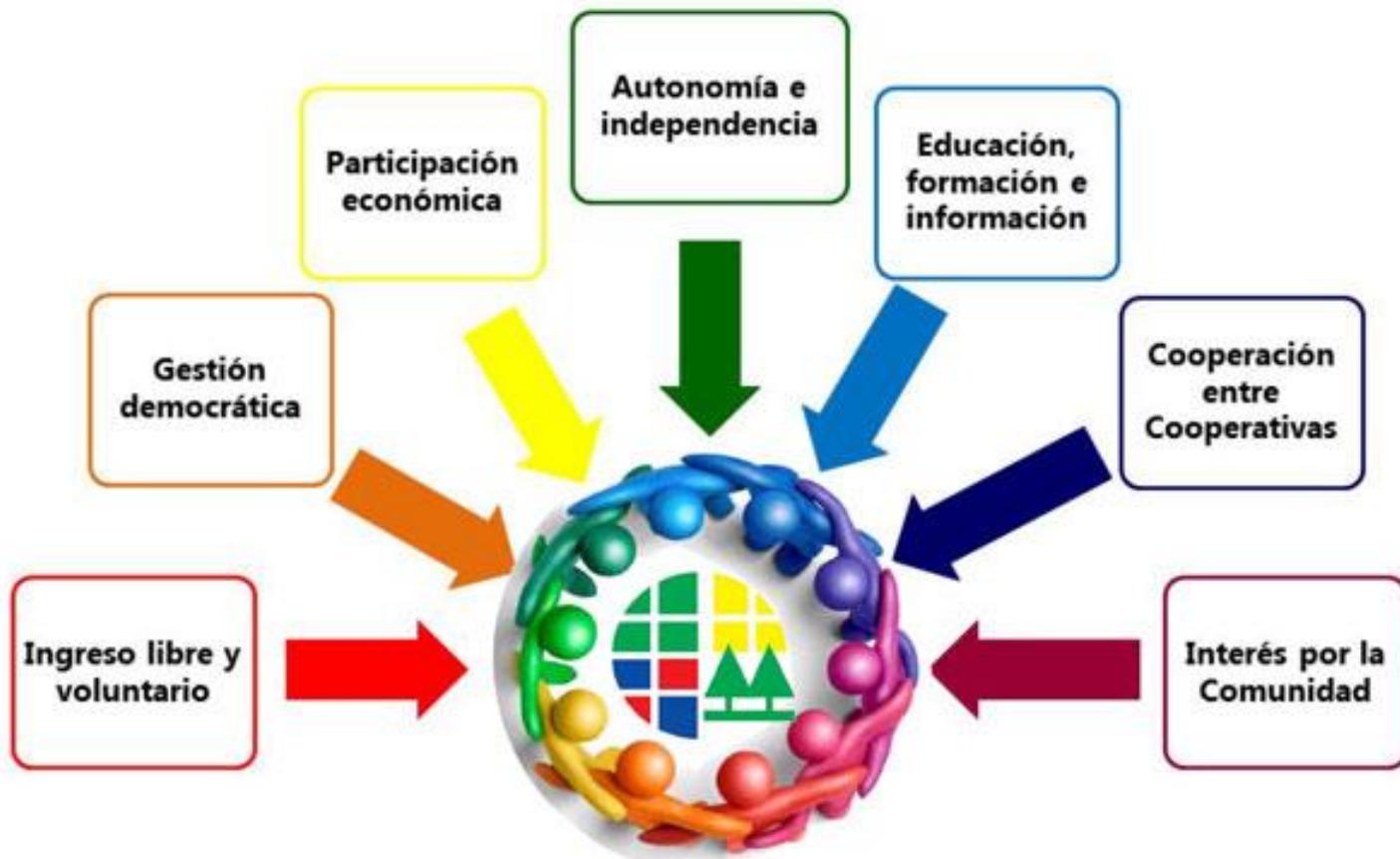


Empresa Privada



Cooperativa

Los 7 Principios del Cooperativismo



TIPOS DE SOCIEDADES PRIVADAS

- SOCIEDAD ANONIMA
- EIRL
- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- SOCIEDAD POR ACCIONES
- SpA

TIPOS DE COOPERATIVAS

Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios y cuya retribución debe fijarse de acuerdo a la labor realizada por cada cual.

Los aportes de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles.

Son cooperativas agrícolas y campesinas las que se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el objeto de procurar un mayor rendimiento de ella y que actúan preferentemente en un medio rural y propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.

Sólo podrán pertenecer a las **cooperativas campesinas los pequeños productores agrícolas y los campesinos definidos en el artículo 13 de la ley Nº 18.910**. Podrán además ser socios de estas cooperativas las personas de derecho público y de derecho privado que no persigan fines de lucro y las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias o tenedoras a cualquier título de los predios en que dichas cooperativas desarrollen sus actividades.

Son cooperativas de servicio las que tengan por objeto distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales.

Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, las cooperativas de esta clase podrán tener el carácter de escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y de agua potable, de vivienda, de aprovisionamiento, de ahorro y crédito y también de beneficio para las actividades del hogar y de la comunidad.

Se denominarán **cooperativas de ahorro y crédito** las cooperativas de servicio que tengan por objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios, de conformidad con las siguientes disposiciones

Son cooperativas de consumo las que tienen por objeto suministrar a los socios y sus familias artículos y mercaderías de uso personal o doméstico, con el objeto de mejorar sus condiciones económicas.

Cooperativas especiales agrícolas Los socios de estas entidades, durante su vigencia, no podrán rescatar el valor de sus acciones. Sin embargo, con la aprobación del Consejo de Administración, podrán transferirlas a otros socios o a terceros. Del remanente de cada ejercicio deberá destinarse:

- a) Un porcentaje no inferior a 5% ni superior a 10%, a constituir o incrementar el fondo de reserva legal, que no podrá exceder del 25% del capital social, y
- b) Un porcentaje no superior a 20%, a los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria acuerde formar, los cuales no podrán significar en su conjunto más del 25% del capital social y fondos de reserva de revalorización.

El excedente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus operaciones con la cooperativa durante el ejercicio en que él se genere. La Junta General Ordinaria establecerá la forma de determinar la incidencia de los distintos tipos de operaciones en la formación del excedente.

El excedente que provenga de operaciones con terceros se distribuirá entre los socios a prorrata de sus acciones.

PASOS A SEGUIR PARA CONSTITUIR LA COOPERATIVA

Para constituir una cooperativa, debemos cumplir con lo siguiente:

1.- Designación de un Comité Organizador

Las cooperativas se constituyen de forma similar a las sociedades comerciales. En primer lugar, los interesados deberán formar un comité organizador encargado de llevar adelante el proyecto para formar una cooperativa. Dicho comité puede ser designado por una asociación interesada en la constitución de la cooperativa, y puede estar constituido por futuros socios y/o asesores contratados al efecto.

Entre otras funciones, dicho comité organizador deberá encargarse de las siguientes tareas:

- Registro de futuros asociados.
- Recolección de aportes iniciales de futuros socios para gastos de constitución
- Contratación de las asesorías legales y técnicas pertinentes
- Constitución y viabilidad del proyecto, en caso que se trate de nuevos negocios.
- Recopilación de antecedentes e informes de autoridades u otros organismos para definición de dicho proyecto
- Redacción de estatuto social
- Convocatoria y dirección de la Junta Constitutiva
- Elaboración de acta de Junta Constitutiva.
- El número mínimo para formar una cooperativa es de 5 socios

2. Elaborar un Borrador de estatuto social

Para la elaboración del estatuto social, el Comité Organizador deberá estudiar la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, de manera de clarificar el objeto que perseguirá la institución.

Según ordena el Art. N° 6 de la Ley General de Cooperativas, las menciones mínimas que deberán contener los estatutos son:

- 1.- Razón social, domicilio y duración de la cooperativa. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida. Si no señala domicilio, se entenderá domiciliada en el lugar de otorgamiento del instrumento de su constitución
- 2.- El o los objetos específicos que perseguirá;
- 3.- Capital inicial suscrito y pagado; forma y plazo en que será enterado, en su caso; número inicial de cuotas que deberán ser múltiplos de cien, en que se divide el capital y la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero;

- 4.- La forma en que la cooperativa financiará sus gastos de administración; el organismo interno que fijará los aportes; la constitución de reservas y la política de distribución de remanentes y excedentes; la información mínima obligatoria que se entregará periódicamente y al momento del ingreso de los socios a la cooperativa; las limitaciones al derecho de renuncia a la cooperativa y las modalidades relativas a la devolución de los aportes de capital efectuados por los socios;
- 5.- Requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de los mismos;
- 6.- Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de primer semestre siguiente a la confección del balance;

7.- Materias que serán objeto de Juntas Generales de Socios; determinación de los quórumos mínimos para sesionar y del número de votos necesarios para adoptar acuerdos, tanto de carácter general como los que requieran por su importancia de normas especiales, como aquellos a que se refiere el artículo 41 de esta ley;

8.- Número de miembros del Consejo de Administración, plazo de duración de los consejeros en sus cargos, y si podrán o no ser reelegidos, si la renovación de los consejeros se hará por parcialidades o en su totalidad; periodicidad de celebración y formalidades de convocatoria de las sesiones del Consejo; materias que serán objeto de sesiones ordinarias y extraordinarias; quórumos mínimos para sesionar y adoptar acuerdos de carácter general o sobre materias que por su importancia requieran de normas especiales.

A lo anterior, se agregan los requisitos que ordena el artículo 2° del Reglamento de la Ley, que señala las materias que los estatutos deberán regular:

- El o los objetivos específicos que perseguirá. La cooperativa no podrá dedicar sus actividades a **objetos diversos** a los establecidos específicamente en el estatuto social;
- La determinación del número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales;
- La política de distribución de remanentes y excedentes y de pago de intereses al capital que los socios aporten, con determinación de los porcentajes mínimos de los remanentes que han de destinarse al fondo de reserva legal o a las reservas voluntarias, en su caso;

- **La información que se entregará permanentemente** a los socios, y a las personas al momento en que éstas manifiesten interés por incorporarse. En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada oponente a socio, un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el consejo de administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas y del gerente.
- **Hechos que serán considerados faltas a las obligaciones sociales**, el órgano encargado de la aplicación de las sanciones, sanciones que podrán ser aplicadas en cada caso y procedimiento que se deberá seguir para tal efecto, incluyendo los recursos que puedan interponerse. El estatuto deberá mencionar especialmente el procedimiento que se deberá seguir para aplicar la medida de exclusión de los socios de la cooperativa;

- Las condiciones en que se podrá rechazar o diferir la aceptación de la renuncia que los socios presenten a la entidad;
- Las prestaciones mutuas a que haya lugar con motivo de la renuncia, fallecimiento o exclusión de los socios. El derecho de reembolso de las cuotas de participación y el régimen de transferencia y transmisión de los derechos que tenía el socio causante en la cooperativa, así como el plazo y demás modalidades relativas a la devolución del monto actualizado de sus aportes de capital, y la devolución de la proporción que les corresponda en las reservas voluntarias;

- La estructura y composición interna de los órganos que ejercerán la administración, gestión y control de las actividades sociales que tengan carácter obligatorio y el ámbito de competencia en que actúan validamente. Indicación de las funciones, atribuciones y obligaciones de la junta general de socios, del consejo de administración, de la comisión liquidadora, de la junta de vigilancia, del gerente y de los inspectores de cuenta;
- Los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de suspensión y cesación en el cargo de los miembros.

3.- Elegir un nombre. La razón social deberá contener elementos indicativos de la naturaleza cooperativa de la institución, los cuales podrán omitirse en la sigla o denominación de fantasía que se adopte.

Por ejemplo, podrán denominarse: “COOPERATIVA LECHERA LA UNION LIMITADA”, con nombre de fantasía “COLUN”.

La ley prescribe además, que ninguna cooperativa podrá adoptar una razón social idéntica a la de otra preexistente. La inclusión en la razón social de una referencia a su objeto no será suficiente para determinar que no existe identidad de la misma.

4. Celebración de la junta general constitutiva de la Cooperativa.

Cumplidos los pasos anteriores, se debe convocar a la junta general constitutiva de la cooperativa, donde el principal acuerdo es la aprobación del estatuto social de la entidad. El acta de la Junta General Constitutiva, deberá ser reducida a escritura pública y expresar el nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de identidad de los socios que concurren a su constitución. Asimismo, deberá constar en ésta, el acuerdo de los concurrentes en orden a constituir la cooperativa, la aprobación del estatuto y del texto íntegro de éste.

5. Confección del extracto de la escritura pública. Un extracto de la junta general constitutiva deberá ser suscrito por el notario público ante quien se reduzca el acta respectiva, este extracto deberá contener a lo menos lo siguiente:

- Razón social, incluyendo nombre de fantasía o sigla;
- Domicilio, que podrá ser una comuna o localidad;
- Duración de la cooperativa;
- Enunciación de su objeto;
- Número de socios que concurren a su constitución;
- Capital suscrito y pagado, y
- Nombre y domicilio del notario ante el cual se redujo a escritura pública el acta y la fecha de la escritura.

6. INSCRIPCIÓN . A su vez, el extracto de la escritura social, autorizado por el Notario respectivo, debera inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa.

7. Publicación del extracto en el Diario Oficial.

El extracto de la escritura pública debe ser publicado en el Diario Oficial una sola vez. Tanto la confección del extracto de la escritura, como la inscripción y la publicación deberán realizarse dentro de los 60 días siguientes a la junta constitutiva.

8. Remisión de antecedentes al decoop. Por último, la documentación que acredite el cumplimiento de los pasos anteriores, deberá remitirse al Departamento de Cooperativas, para solicitar la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro de los 20 días siguientes de la realización del último trámite, ya sea, la publicación del extracto de la escritura social en el Diario Oficial o su inscripción en el Registro de Comercio.

CONSTITUCIÓN COOPERATIVA

PROCESO FORMAL



ESTRUCTURA BÁSICA DE LA COOPERATIVA

1. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa, y está constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

En las Juntas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

MATERIAS DE JUNTAS GENERALES

Son materias de Juntas Generales de Socios, entre otros:

- El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia

- La elección o revocación del gerente administrador y del inspector de cuentas, en el caso de las cooperativas con 20 socios o menos.
- La disolución de la cooperativa.
- La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- La reforma de sus estatutos.

- La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien cualquier período de 12 meses consecutivos.
- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.

- La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- El cambio de domicilio social a una región distinta.
- La modificación del objeto social.
- La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.

- La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

QUÓRUMS

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

2.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente. Equivale a lo que en otras organizaciones se denomina un Directorio.

El estatuto de cada entidad deberá especificar si los consejeros serán o no socios. De todas maneras, a lo menos el 60% de los integrantes titulares y suplentes del consejo de administración deberán ser elegidos por los socios usuarios de la cooperativa. El estatuto podrá contemplar la existencia de consejeros suplentes.

El consejo de administración, con sujeción a las normas que señalen el Reglamento de Cooperativas y el estatuto social, **podrá delegar** parte de sus facultades en el gerente o en uno o más consejeros o funcionarios de la cooperativa y podrá, asimismo, delegarlas en otras personas para fines especialmente determinados.

3. LA JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de vigilancia tiene por objeto, entre otros, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Junta General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente.

4. EL GERENTE

El gerente es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración, representará judicialmente a la cooperativa, como a las demás instituciones regidas por la Ley General de Cooperativas. Tendrá las atribuciones, deberes y funciones establecidas en el respectivo estatuto y en los acuerdos del Consejo de Administración, a falta de ellas se regirá por lo señalado en el Reglamento.

- FIN